



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0168
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00109- 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA -AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante (s):	PAOLA ANDREA GARCIA ZAPATA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, solicitada por la señora PAOLA ANDREA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos requeridos y satisfechas las exigencias de los Artículos 82 y ss, y 577-8 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA tendiente a obtener **AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 001-10899793**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **PAOLA ANDREA GARCÍA ZAPATA**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 577-8 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte solicitante, a la abogada DIANA CATALINA RAMÍREZ CARMONA, portadora de la tarjeta profesional 281.145 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario